



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

Temporada 2018/2019

Circular nº. 07/FIFLP

Las Palmas de GC, 14 de Agosto de 2018

Modificaciones Normativas T.18/19

Hemos de poner en conocimiento de todos los estamentos del fútbol integrados en esta Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, para su general conocimiento y aplicación que, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación Canaria de Fútbol, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 30 de julio de 2018, que había sido debidamente convocada al efecto, por unanimidad, fueron aprobadas las modificaciones del Reglamento General Deportivo de la FCF, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF y del Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala que, a continuación se citan, han sido comunicadas a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y publicadas en la página web de la Federación, serán de aplicación para esta temporada 2018/2019.

Con carácter general, las modificaciones aludidas y aprobadas pretenden, entre otras cosas, dar respuesta a las nuevas situaciones generadas entorno al desarrollo de las competiciones correspondientes a la temporada 2017-2018.

1. Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

Se han modificado los artículos 4, 7, 8, 13, 18, 20, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 98, 107, 108, 112, 127, 133, 135, 138, 139, 140, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 157, 158 y la Disposición Adicional Segunda.

Una importante parte de las modificaciones realizadas, atienden a la necesidad de implementar nuevos procedimientos o la adaptación de otros al gestor CFútbol. (**Arts.30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 52, 54, 56 y 57**)

En cuanto al resto de modificaciones, las que a juicio de esta Federación cabe destacar, sin perjuicio de considerar importantes las demás, son las siguientes:

Se reconoce como medio preferencial de notificación, el gestor CFútbol. En este sentido además, su aceptación como medio de notificación tendrá carácter obligatorio. (**Arts.4 y 7**)

La regulación de la relación de filialidad se adapta a la prevista por la Real Federación Española de Fútbol. (**Art.20**)



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

Los futbolistas mayores de edad podrán simultanear su licencia con la de cualquier otro tipo en otro club distinto, siempre y cuando la licencia en cuestión se haya tramitado en equipos que disputen sus competiciones en categoría juvenil e inferiores, y con las limitaciones específicas que el propio precepto indica en su segundo párrafo. **(Art.27)**

Se considerará fecha de la jornada la correspondiente al domingo de la semana en cuestión o la del día entre semana de que se trate en su caso. **(Art.42)**

Se aumenta el número de futbolistas que un club que no tenga equipos en categoría inferior, pueda solicitar para su equipo superior, pasando de cuatro a seis. **(Art.51)**

Los Monitores sólo podrán ejercer sus funciones en las categorías de Primera Cadete e inferiores. **(Art.98)**

La contratación de Entrenadores debidamente titulados será obligatoria en las categorías de Preferente Interinsular, Primera Aficionado, Segunda Aficionado, Juvenil Preferente, Primera Juvenil, Segunda Juvenil y Preferente Cadete. **(Art.107)**

A los efectos de aplicar la excepción del punto 1 del artículo 108 del Reglamento General Deportivo de la FCF, no computará la presentación después del primer mes de la fecha de registro de contratos a “cero”, de cualquier anexo relacionado con dicho contrato, en el que las partes pretendieran modificar las condiciones y/o cláusulas del contrato estableciendo algún tipo de asignación económica. **(Art.108)**

La convocatoria de un solo futbolista para participar con cualquier selección Autonómica o Interinsular, será causa suficiente para que deba modificarse o suspenderse un partido. **(Art.127)**

El Reglamento General Deportivo de la FCF se adapta al de la RFEF, de manera que únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. Esta restricción será aplicable solo en las categorías y/o divisiones en las que sea obligatorio disponer de entrenador titulado.

Asimismo, el último párrafo del precepto reglamentario deja claro como deberá procederse en caso de que los expulsados fueran técnicos o auxiliares. **(Art.133)**

Las competiciones oficiales de ámbito autonómico o territorial, serán las que obtengan esa clasificación de acuerdo con las Normas Reguladoras de las Competiciones que deberán aprobar cada temporada las Federaciones Interinsulares. **(Art.140)**

Un equipo no podrá jugar un encuentro de competición oficial correspondiente a la segunda vuelta del campeonato, si tuviera pendiente de disputarse el mismo encuentro de la primera. **(Art.142)**



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

Se desarrolla el procedimiento de actuación en caso de suspensiones de partidos, de manera que cuando se produzca por causa distinta a la incomparecencia del árbitro, el Comité de Competición y Disciplina determinará lo procedente. Si finalmente el órgano competente fijara una nueva fecha para la disputa del encuentro o para la continuación del mismo, los clubes afectados estarán obligados, sin requerimiento previo y prestando ambos su conformidad, a comunicar a la Federación la nueva fecha, hora y campo, disponiendo un plazo preclusivo de tres días hábiles, si bien por causas excepcionales, ese plazo podría quedar reducido a sólo 24 horas. En caso de que los clubes no cumplan con tales previsiones reglamentarias, la Federación a través del órgano competente, adoptará la decisión que corresponda que será de obligatoria aceptación por parte de los clubes. **(Arts. 149)**

Se permitirá la doble función delegado de equipo/delegado de campo. Esto quiere decir que un delegado de equipo, con su correspondiente licencia podrá simultanear ambas funciones, siempre y cuando se le presente al árbitro el preceptivo nombramiento. En este sentido, se sustituye la palabra “recaerá” por “podrá recaer”, de manera que ya no será obligatorio que el delegado del campo sea directivo del club. **(Art. 152)**

Se aclara aún más que una de las funciones del delegado de equipo será dar fe, previamente al inicio del encuentro, el que los futbolistas inscritos en acta corresponden con los de las licencias entregadas al árbitro. **(Art. 153)**

Respecto de las obligaciones del árbitro antes del comienzo del partido, se introducen nuevos supuestos: **(Art. 157)**

- No se permitirá la inscripción y participación de personas que pretendieran identificarse a través de imágenes de dispositivos de cualquier tipo.
- No se permitirá la participación de futbolistas que no cumpliesen con el equipamiento básico obligatorio establecido en las Reglas de Juego de IFAB o Futsal FIFA.
- Mostrar a los delegados de equipos, o en su defecto, a cualquier otra persona con licencia de técnico o auxiliar perteneciente al mismo, la parte del acta en la que se hubiere hecho constar los futbolistas titulares y suplentes, ello al objeto de depurar posibles errores en cuanto a las licencias entregadas para la elaboración del acta.

Se introduce un nuevo extremo que el árbitro habrá de recoger obligatoriamente en el acta, y será cualquier tipo de actitud pasiva de los entrenadores en el ejercicio de sus funciones durante un encuentro, debiendo además, consignar en el meritado documento arbitral el nombre y el tipo de licencia de la persona que “suplantó” al entrenador. **(Art. 158)**

Se modifica puntualmente la redacción de la Disposición Adicional Segunda para despejar cualquier duda acerca de la facultad de las Juntas de Gobierno de las Federaciones Interinsulares para poder delegar el ejercicio de sus funciones, en los comités u otros órganos federativos, ello al objeto de dar mayor eficacia a la gestión federativa. **(Disposición Adicional Segunda).**



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

2. Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Se han modificado los artículos 11, 14, 15, 34, 40, 41, 44, 47, 53, 58, 60, 62, 68, 73, 79, 95, 97 y 110.

Sin perjuicio de considerar importantes todas las modificaciones realizadas, las más destacables a juicio de esta Federación, son las siguientes:

Nos adaptamos a la normativa de la RFEF y quienes sean parte en un expediente disciplinario o tengan conocimiento o acceso al mismo y en general, cualquier persona física o jurídica miembro de la organización federativa, deberán mantener el deber de confidencialidad, sigilo y secreto sobre el contenido del mismo. **(Art.34)**

Se excluye de las sanciones por segunda incomparecencia en la misma competición y temporada, en el supuesto de que el infractor se hallase en una competición de última o única división, la de no poder participar en la temporada siguiente a la de exclusión, de manera que si lo solicita en los plazos habilitados al efecto y existen plazas vacantes, podrá retornar a la competición. En cualquier caso, permanecerán vigentes el resto de sanciones impuestas. **(Arts.41 y 44)**

Si se produjera la vacante de entrenador una vez comenzada la competición, el club en cuestión estará obligado a contratar otro debidamente titulado en un plazo no superior a dos semanas. En caso contrario, se le impondrá una sanción económica por cada jornada que transcurriera sin efectuar dicha contratación. En este sentido, cuando la omisión se mantenga durante más de una jornada, la sanción mínima aumentará en 100 euros por cada jornada, hasta tanto no se acredite la contratación del nuevo entrenador. Es obvio que esta medida sólo será aplicable a los supuestos reglamentarios reservados a las categorías obligadas a disponer de entrenador titulado. **(Art.53)**

Los supuestos de infracción grave del artículo 62 que antes se concentraban en un mismo apartado, se recogerán ahora en apartados independientes. **(Art.62)**

Las personas con licencia federativa que durante un partido suplantarán al entrenador en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas. Esta medida será aplicable sólo en las categorías en las que sea obligatorio disponer de entrenador titulado. **(Art.60)**

El club al que perteneciera el autor de las infracciones específicas que el artículo 68 establece para los entrenadores, será sancionado con la multa en la cuantía que corresponda. **(Art.68)**

Los supuestos de infracción grave del artículo 79 que antes se concentraban en un mismo apartado, se recogerán ahora en apartados independientes. **(Art.79)**

Nos adaptamos a la normativa de la RFEF y respecto del derecho de los interesados a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente, se aclara que ese derecho podrá ser denegado motivadamente cuando prevalezcan razones de interés público o por intereses de terceras personas protegidas o lo disponga una Ley. **(Art.95)**



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

Las Federaciones Interinsulares, mediante acuerdo de sus Juntas Directivas, podrán establecer la forma y medios a través de los cuales deban presentarse cualquier tipo de escrito ante los órganos disciplinarios. **(Art.97)**

3. Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala de la Federación Canaria de Fútbol.

Se han modificado los artículos 2, 8 y 14.

Se adapta el texto al de la normativa disciplinaria general. **(Art.2)**

Se excluye de las sanciones por segunda incomparecencia en la misma competición y temporada, en el supuesto de que el infractor se hallase en una competición de última o única división, la de no poder participar en la temporada siguiente a la de exclusión, de manera que si lo solicita en los plazos habilitados al efecto y existen plazas vacantes, podrá retornar a la competición. En cualquier caso, permanecerán vigentes el resto de sanciones impuestas. **(Arts.8 y 14)**

La Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol, estará facultada para realizar las rectificaciones que fuere preciso a requerimiento de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Las anteriores modificaciones reglamentarias, entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en la página web de esta Federación.

Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General